



Resolución No. CSJCOR22-472
Montería, 19 de julio de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00285-00

Solicitante: Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2021-00953-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 19 de julio de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de julio de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 11 de julio de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 12 de julio de 2022, el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Bancamia contra Yenny Paola Celis Fernández, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00953-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(…) **TERCERO.** El suscrito requiere de la corrección del auto que libro mandamiento de pago para seguir adelante con el proceso, por lo cual se ha solicitado en reiteradas ocasiones al correo del juzgado sin recibir respuesta alguna a la fecha o se haya pronunciado al respecto.*

La primera solicitud se realizó el día 10 de marzo de 2022 mediante memorial donde se solicitó al despacho en correo enviado con el siguiente asunto “RDO:23001400300320210095300 DTE: Bancamia DDO: Yenny Paola Celis Fernández SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO”, ante el silencio del despacho se presentó nuevamente la misma solicitud el día 26 de abril de 2022, con el asunto “RDO:23001400300320210095300 DTE: Bancamia DDO: YENNY PAOLA CELIS FERNANDEZ IMPULSO ACEPTACION CORRECCION”, luego el día el 24 de junio y 29 de junio del año en curso; todo esto luego de haber realizado una búsqueda en diferentes plataformas judiciales, correos enviados por el despacho, página de la Rama Judicial, llamadas al despacho y búsqueda en el micrositio “Mapita”.

***CUARTO.** A la fecha de JUZGADO 3° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERÍA, CORDOBA, sigue sin dar respuesta con respecto a este caso, a pesar de las repetidas ocasiones en la que se ha solicitado dicha actuación de su parte se sigue omitiendo pronunciamiento alguno, por cuanto el Despacho está obstaculizando la continuidad del proceso.”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-288 de 13 de julio de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (13/07/2022).

1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial

El 19 de julio de 2022 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(...) Solicita el apoderado judicial de la parte actora que se corrija el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en este asunto fechado del 01/03/2020, argumentando que erró el despacho en señalar el número de cedula de la demandada y el nombre correcto del apoderado judicial.

Como quiera que es viable lo solicitado por cuanto luego de haberse revisado minuciosamente el escrito de demanda, entonces el Despacho procederá a dicha corrección.”

Anexa (1 archivo): Auto de 18 de julio de 2022.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, presuntamente no ha resuelto las solicitudes e impulsos procesales donde se pide la corrección del auto que libro mandamiento de pago para seguir adelante con el proceso.

Al respecto el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dio respuesta indicando que procedió a corregir la situación de inconformidad por medio de Auto de 18 de julio 2022 en el que dispuso lo que a continuación se transcribe

“PRIMERO. CORREGIR el ordinal primero y cuarto del auto que libró mandamiento de pago, en el entendido que la cedula de la señora Yeni Paola Celis Fernández es 37.531.190 y no como erróneamente se indicó en aquella providencia.

SEGUNDO. CORREGIR el ordinal sexto del auto que libró mandamiento de pago, en el entendido que el nombre del apoderado judicial que representa los intereses de la parte actora es Juan Camilo Saldarriaga Cano, y no como erróneamente se indicó en aquella providencia.

TERCERO. Los demás ordinales de dicha providencia quedan incólumes.”

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario al emitir auto del 18 de julio de 2022; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano.

En este evento, aunado a lo explicado; hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se vio afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales aún tengan algunas restricciones para asistir a las sedes de los despachos y todavía se presta laborar desde casa; por lo que permanece una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la servidora judicial, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

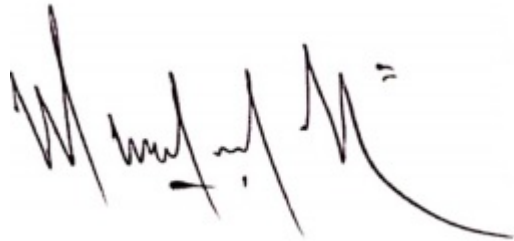
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del proceso ejecutivo promovido por Bancamia contra Yenny Paola Celis Fernández, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00953-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2022-00285-00, presentada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/capg